



# Retener el Original de un Certificado de Nacimiento es un Delito

## ¿Conoce usted la ley?

### “Ley para prohibir la retención, archivo y custodia de copias certificadas de Certificados de nacimiento a entidades públicas y privadas”

Esta ley, en unión a otras medidas tomadas por el gobierno estatal y federal, tuvo como propósito minimizar el uso indiscriminado de tan privilegiado documento que ha facilitado conductas delictivas tales como el robo de identidad y el fraude.\*

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 191 de 22 de diciembre de 2009: supra, se enmendaron los artículos 2 y 38 de la Ley Núm. 24 del 22 de abril de 1931, según enmendada, conocida como “Ley de Registro Demográfico de Puerto Rico”.

#### Artículo 3.- Prohibición

Se **prohíbe** a toda **entidad pública o privada**, que no sea la **parte interesada** según definida en el Artículo 2(d) de esta Ley,

- el retener
- mantener
- archivar o tener bajo su custodia

copia certificada del certificado de nacimiento expedida por el Registro Demográfico, que haya sido requerida presentar a cualquier persona como parte de los trámites ante dicha entidad.

#### Artículo 2.- Definiciones

(a).....

(b).....

(c) **entidad:** incluye, pero no está limitado a, cualquier persona natural, persona jurídica, pública o privada, agencia, municipios, instrumentalidades, organizaciones, asociaciones, iglesias, negocios, escuelas públicas o privadas, asociaciones recreativas o deportivas públicas o privadas, instituciones con o sin fines de lucro. Este término será de amplia interpretación

(d) **Parte interesada.-** Significara el inscrito, se es de dieciocho (18) años de edad o mayor, su padre, su madre, su representante legal, custodio legal o tutor, o los herederos del inscrito. Sera además, cualquier menor que a su vez sea padre o madre de un menor para lo cual se autoriza la expedición de actas relacionadas tanto para su persona como para su hijo(a). “**Parte interesada**” será además la señalada mediante orden del Tribunal.

#### Artículo 5.- Penalidades y responsabilidad por daños y perjuicio

Cualquier **entidad** que actúe contrario a lo aquí dispuesto incurrirá en delito menos grave.

Además, cualquier **entidad será responsable civilmente de la totalidad de los daños y perjuicios** ocasionados a cualquier parte interesada ocurrido como consecuencia de la violación a lo dispuesto en esta Ley.

**\*Por su seguridad, solo se expedirán tres (3) certificados por persona anualmente.**